

XIV. PROCESO DE LOS BIENES DE JUAN MÁRQUEZ, NATURAL DE ISLA DE LA TERCERA E HIJO DE UN FULANO MÁRQUEZ, QUE ENVÍA EL MUY ILUSTRE SEÑOR LICENCIADO DON FRANCISCO TELLO, OIDOR, JUEZ DE BIENES DE DIFUNTOS EN ESTE NUEVO REINO DE GALICIA, PARA SUS HEREDEROS. SON NOVENTA Y NUEVE PESOS Y SIETE TOMINES. VA A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA, CERRADO Y SELLADO. 1579

AGI, Contratación 475, r. 3.

*(Christus)*

En las minas de Zacatecas a diez y seis días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas por su majestad, dijo que a su noticia es venido que hoy martes por la mañana, estando en Las Carboneras junto a donde dicen el monte de Villaseca, Juan Vicente, criado de Ortuño de Areilza, con un dalle que tenía dio una estocada a Juan Márquez, por los riñones, que le pasó el cuerpo de parte a parte y le salió a los pechos y murió luego de la dicha herida; y para saber y averiguar cómo pasó lo suso dicho y sobre qué fue la cuestión, y para que el dicho Juan Vicente sea castigado del delito que cometió y las demás personas que estuvieren culpadas conforme a justicia, de su oficio de la real justicia, dijo que hacía e hizo cabeza de proceso sobre lo suso dicho y mandó hacer la información siguiente. Y es firmado de su nom-

bre. Gaspar de la Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas a diez y seis días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, para información de lo suso dicho mandó parecer ante sí a un indio que mediante lengua de Francisco Ximénez, intérprete jurado de este juzgado, se dijo llamar Gabriel y ser natural de Michoacán, y de él recibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz prometió de decir verdad; y siendo preguntado por lo contenido en la cabeza de proceso dijo que lo que sabe es que hoy martes por la mañana, salido el Sol, estando este testigo en las carretas de Roque Álvarez Machado, su amo, donde asimismo están las carretas de los carreteros de estas minas, que es en las carboneras donde dicen el monte de Villaseca, oyó que junto a la carreta fuerte de Alonso de Banedo daban voces Juan Vicente, criado de Ortuño de Areilza, y Juan Márquez, criado de Roque Álvarez Machado; y este testigo acudió a donde estaban y vio que el dicho Juan Vicente dio al dicho Juan Márquez una estocada con un dalle que tenía, la cual le dio por los riñones que le pasó el cuerpo de parte a parte y le fue a salir el dalle a la boca del estómago, y luego el dicho Juan Márquez dio una voz y dijo: «¡Ay Señor, que ya estoy muerto!». Y anduvo tres o cuatro pasos y cayó luego en el suelo, y sin hablar más palabra murió y pasó de esta presente vida; y que le dio el suso dicho la dicha herida por detrás, porque el dicho Juan Márquez se fue a bajar para tomar una piedra y entonces el dicho Juan Vicente le dio la dicha herida; y esto es lo que sabe y vio de este caso.

Preguntado si sabe sobre qué riñeron los dichos Juan Vicente y Juan Márquez dijo que no lo sabe.

Preguntado quién estuvo presente y vio lo suso dicho, dijo que allá estaban todos los indios de Ortuño y que éstos tiraban piedras al dicho Juan Márquez, que ayudaban al dicho Juan Vicente.

Preguntado qué indios eran los que ayudaban al suso dicho o tiraban piedras dijo que todos los de la cuadrilla lo ayudaban, que no les sabe los nombres y que no había otros indios en la dicha parte.

Preguntado si estuvo presente al tiempo que pasó lo suso dicho algún español, dijo que no había ningún español.

Preguntado qué se hizo el dicho Juan Vicente, dijo que se fue en un caballo < *poco a poco por el monte* > y que no sabe dónde está; y que esto que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene hecho, y que no sabe escribir y que no sabe la edad; que parecía por su aspecto ser de edad de más de veinte y cinco años. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

El señor alcalde mayor, habiendo visto lo suso dicho, mandó dar sus mandamientos para prender a Juan Vicente y para que se traigan ante su merced los indios de las carretas de Ortuño de Areilza, para que se averigüe lo contenido en la cabeza de proceso y quiénes fueron más culpados en el dicho delito; y se dieron en forma y lo firmó. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Alguaciles de estas minas o cualquier de vos: yo vos mando prendáis el cuerpo a Juan Vicente y lo poned en la cárcel de estas minas, y requiero al alcaide de ella lo tenga preso y no lo suelte sin ver mi mandamiento, porque así conviene a la ejecución de la real justicia; y asimismo vos mando traigáis ante mí todos los indios de las carretas de Ortuño de Areilza porque conviene a la ejecución de la justicia para hacer cierta averiguación. Hecho en las minas de los Zacatecas, a diez y seis de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a diez y siete días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y nueve años, el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas por su majestad, dijo que ahora le dieron noticia a su merced que han traído a estas minas a Juan Márquez, criado que fue de Roque Álvarez Machado, muerto y pasado de esta presente vida de la herida que le dio Juan Vicente, criado de Ortuño de Areilza. Y por su merced visto, fue por su persona juntamente con mí a casa de Francisco González Herrador, donde halló a un hombre que le dijeron ser el dicho Juan Márquez, el cual tenía una herida que parecía ser dada en una nalga y salir a la barriga, y parecía el dicho hombre estar muerto y

pasado de esta presente vida; y el señor alcalde mayor lo mandó asentar por auto y lo firmó de su nombre. Testigos Pedro Navarrete y el bachiller Angulo y Juan Romero. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a diez y nueve días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, el dicho señor alcalde mayor, para información de lo suso dicho, mandó parecer ante sí a un indio que mediante lenguas de Francisco Ximénez y Alonso Delgado, intérpretes jurados de este juzgado, se dijo llamar Francisco y ser natural de Michoacán, criado de Alonso de Barrera y de él recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado por este caso, dijo que lo que sabe es que el martes pasado, diez y seis días de este presente mes de junio, estando este testigo en la choza, en las carboneras donde están las carretas de los carreteros del monte, que es donde llaman el monte de Villaseca, vio este testigo que Juan Vicente, criado de Ortuño de Areilza, estaba en las carretas que el suso dicho tenía en la dicha parte; y fue allí Juan Márquez, criado de Roque Álvarez Machado [a] aporrear a un indio, criado del dicho Ortuño, que se dice Pedro; y el dicho Juan Vicente le dijo que no aporreara al dicho indio sin que le dejase, que si él fuera a su cuadrilla a aporrear a algún indio que le pesaría; y el dicho Juan Márquez tenía un dalle en la mano y el dicho Juan Vicente una espada desnuda en la mano, y ambos a dos se apartaron de las dichas carretas, y primero se apartó el dicho Juan Vicente y dijo al dicho Juan Márquez: «¡Venid acá portugués, quiero ver si sois hombre para reñir conmigo!».

Y entonces fue el dicho Juan Márquez donde estaba el dicho Juan Vicente y ambos comenzaron a reñir, el dicho Juan Vicente con su espada y el dicho Juan Márquez con el dalle, el cual le dio una estocada con el dicho dalle al dicho Juan Vicente, el cual con la espada que tenía lo reparó y cerró con él, y le quitó el dicho dalle; y como el dicho Juan Márquez se vio sin armas, volvió las espaldas para huir y se abajó a tomar una piedra del suelo; y entonces el dicho Juan Vicente, con el dalle que había tomado le tiró al dicho Juan Márquez, y le dio con él en una nalga y le pasó el

cuerpo de parte a parte, que la punta del dalle salió al ombligo, y de la dicha herida le salió mucha sangre y luego cayó en el suelo el dicho Juan Márquez, y murió y pasó de esta presente vida sin hablar palabra; y que Luis de Monroy, criado del dicho Roque Álvarez Machado, que estaba presente, sacó el dalle del cuerpo al dicho Juan Márquez; y que el dicho Juan Vicente después que pasó lo suso dicho subió en un caballo y se anduvo alrededor de las carretas hasta hora de medio día que se fue de allí, no sabe por dónde. Y que esto es lo que sabe de este caso.

Preguntado qué personas estuvieron presentes y vieron lo suso dicho, dijo que Juan y Pedro, indios, criados de Ortuño de Areilza; y el dicho Luis de Monroy llegó allí después de caído al suelo el dicho Juan Márquez y le sacó el dalle.

Preguntado qué otras personas fueron culpados en la dicha muerte, dijo que solos los dichos Juan Márquez y Juan Vicente riñeron, y que no hubo otros culpados, ninguna persona ayudó ni dio favor a ninguno de los susodichos.

Preguntado qué bienes tenían los dichos Juan Márquez y Juan Vicente, dijo que no lo sabe; y que esto que tiene dicho es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho, y que no sabe escribir ni la edad; que pareció por su aspecto de edad de treinta años. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Y luego *in continenti*, en el dicho día diez y nueve de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, el dicho señor alcalde mayor, para información de lo suso dicho, mandó parecer ante sí a un indio que mediante lengua de los dichos intérpretes se dijo llamar Pedro y ser natural de Michoacán y ser criado de Ortuño de Areilza; y de él recibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz, y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor de la cabeza de proceso, dijo que lo que sabe es que el martes por la mañana, diez y seis de este presente mes, estando este testigo en las carboneras donde dicen el monte de Villaseca, en las carretas del dicho Ortuño, su amo, que había venido de los hornos donde hacen el carbón, tomó un poco de carbón de leña que es el que sobra de los hornillos y lo fue a llevar

a una india hermana suya que se llama Mónica, y estaba en la carreta fuerte de Roque Álvarez Machado, y arrimado a la dicha carreta estaba Juan Márquez, criado del dicho Roque Álvarez, el cual dijo a este testigo: «¡Perro indio!, ¿no te he dicho que ni vengas más aquí? Que si vienes te tengo que quebrar la cabeza». Y tomó un palo y le dio con él en las costillas y luego soltó el palo y tomó una piedra, y se la tiró y dio con ella; y este testigo echó a huir hacia donde estaba Juan Vicente, criado del dicho Ortuño de Areilza, a guarecerse, y el dicho Juan Vicente dijo al dicho Juan Márquez que no tratase mal a este testigo, que si él fuese de su cuadrilla o tratase mal a los indios que qué haría, y el dicho Juan Márquez dijo al dicho Juan Vicente: «¡Qué habláis vos, vizcaíno, qué valéis vos!». Y el dicho Juan Vicente le dijo: «¡Calla, señor, no me tratéis de esa manera!». Y el dicho Juan Márquez hablaba mucho, diciéndole malas palabras al dicho Juan Vicente, y el dicho Juan Vicente dijo: «¡Toma una espada y vamos a reñir!». Y el dicho Juan Márquez dijo: «Para vos no he menester una espada sino un palo». Fue y tomó un palo, y luego lo soltó y tomó un dalle, y con ese fue donde estaba el dicho Juan Vicente y con el dalle vuelto con el cabo de él, dio dos palos al dicho Juan Vicente, y luego volvió el dalle y con la cuchilla iba a dar una estocada al dicho Juan Vicente, el cual echó mano a su espada y le reparó la dicha estocada, y cerró con él y le quitó el dalle. Y cómo el dicho Juan Márquez se vio sin armas, tomó una piedra y le atizó al dicho Juan Vicente y luego abajó a tomar otra, y estando abajado el dicho Juan Vicente le tiró el dicho dalle y le dio en una nalga y le pasó la punta de él a la barriga y de la herida que le hizo le salió mucha sangre. Y el dicho Juan Márquez de la dicha herida cayó al suelo, y sin hablar palabra murió y pasó de esta presente vida, y que luego llegó allí Monroy, criado del dicho Roque Álvarez, y le sacó el dalle. Y que el dicho Juan Vicente subió en un caballo y se anduvo por allí alrededor de las carretas un rato y luego desapareció de allí, que no le vio más ni sabe dónde fue. Y esto es lo que este testigo sabe y es la verdad para el juramento que tiene hecho. Y preguntado quién estuvo presente y vio la dicha muerte, dijo que éste testigo y Juan, indio, y Francisco y otros muchos indios e indias de las carretas; y que allí llegó el dicho Monroy ya cuando

estaba muerto el dicho Juan Márquez. Y esta es la verdad para el juramento que tiene hecho, y que no sabe escribir, ni la edad que tiene; pareció por su aspecto de edad de veinte y ocho años. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En el dicho día diecinueve de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, el dicho señor alcalde mayor mandó parecer ante sí a un indio, que mediante lengua de los dichos intérpretes se dijo llamar Juan y ser natural de Michoacán, y de él recibió juramento en forma de derecho so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado por el tenor de la cabeza del proceso dijo que lo que sabe es que el martes pasado, diez y seis de este mes por la mañana, estando este testigo sacando carbón de los hornillos donde hacen el carbón, que es en el monte que dice de Villaseca, vio que junto a las carretas de Machado estaba Juan Márquez, que es criado del dicho Machado, estaba aporreando a Pedro, indio, criado del dicho Ortuño; en esto llegó Juan Vicente, criado del dicho Ortuño de Areilza y no oyó lo que dijo, y luego vio que el dicho Juan Vicente fue por su espada y el dicho Juan Márquez por un dalle y luego comenzaron a reñir, y el dicho Juan Márquez con la asta del dalle dio dos palos al dicho Juan Vicente y luego le fue a atizar una estocada, y el dicho Juan Vicente con una espada que tenía se la arrebató, y cerró con él y le tomó el dalle, y cuando el dicho Juan Márquez se vio sin armas se abajó por una piedra, y entonces el dicho Juan Vicente arrojó el dicho dalle y con él le dio al dicho Juan Márquez en una nalga y la punta de él fue a salir al ombligo, y cayó en el suelo el dicho Juan Márquez y murió luego sin hablar palabra, y que luego llegó allí Monroy, criado del dicho Roque Núñez (*sic*) Machado y le sacó el dalle; y el dicho Juan Vicente subió en un caballo y se anduvo por allí alrededor hasta medio día y después se fue de allí, que no le vio más; y esto es lo que sabe de este caso. Y preguntado qué personas vieron lo suso dicho, dijo que Francisco y Pedro, indios, y Juan y otros indios de las dichas carretas que no conoce; y que el dicho Monroy llegó después de muerto el dicho Márquez. Y que esto que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene hecho, y que no sabe escribir, ni la edad que tiene; pareció por su aspecto ser de edad de

treinta años. Gaspar de Mota. Alonso Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, el dicho señor alcalde mayor recibió juramento en forma de derecho de Roque Álvarez Machado, so cargo del cual prometió decir verdad. Y siendo preguntado qué bienes tiene en su poder y dejó Juan Márquez, difunto, dijo que tiene en sus carretas dos caballos, un bayo y un castaño y una cota de malla menuda y una llave de arcabuz con su cañón; y que este testigo debe dineros al dicho Juan Márquez de su servicio, que traerá su libro y averiguará cuenta de lo que le debe; y asimismo tiene dos camisas viejas y un capote pardo y una frazada vieja y una gineta de caballo, y otra estradiota, viejas; y que no se acuerda de otros bienes, que si se acordare los declarará. Y esta es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre. Roque. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

El señor alcalde mandó al dicho Roque Álvarez Machado que traiga ante su merced todos los dichos bienes que tiene declarados tener en su poder y el libro para que averigüe la cuenta y sepa en sus carretas si tiene otros bienes, y se dé mandamiento para ello; y así lo mandó, y firmó y notificó al dicho Roque Álvarez en su persona. Testigos Antonio González, Hernando de Burgos. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a primero día del mes de julio de mil y quinientos y setenta y nueve años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas por su majestad, pareció Roque Álvarez Machado; y en cumplimiento de lo que se le mandó por el señor alcalde mayor, trajo los bienes siguientes que tiene en su poder de Juan Márquez, difunto:

Un caballo castaño.

Una silla gineta y un freno.

Otro caballo castaño.

Una silla de la brida y un freno.

Un caballo bayo.



Una cota de malla menuda.  
Un cañón de arcabuz y una llave de arcabuz.  
Un pedazo de espada.  
Dos camisas viejas.  
Dos frascos, uno grande y otro chico.  
Una frazada.  
Un herreruelo y unos zaragüelles de paño pardo.  
Una llave con un cordón pardo.

El señor alcalde mayor mandó que los dichos bienes se vendan y rematen en pública almoneda en la persona que más diere por ellos, y el precio porque se vendiere se ponga en depósito en el depositario general. Y luego por voz de Luis, indio ladino, en la plaza pública de estas minas se trajo en pregón y almoneda un caballo castaño ensillado y enfrenado con una silla gineta, diciendo si había alguna persona que lo pusiese en precio, que se había de rematar luego en la persona que más diere por él; y andando en la dicha almoneda, apareció Roque Álvarez Machado y puso el dicho caballo ensillado y enfrenado en setenta pesos de oro común pagados luego. Por voz del dicho Luis, indio, se dieron muchos pregones al dicho caballo y postura de él diciendo: «Setenta pesos dan por el dicho caballo, ¿hay quién puje?, ¿hay quién dé más?». Y no apareció ni hubo persona que pujase; y visto por el dicho señor alcalde mayor, mandó rematar y se remató el dicho caballo castaño, ensillado y enfrenado, en el dicho Roque Álvarez Machado, en el dicho precio de setenta pesos de oro común pagados luego; y el dicho Roque Álvarez Machado aceptó el remate y se obligó de pagar luego los dichos setenta pesos, y para ello obligó su persona y bienes, y lo otorgó en forma y lo firmó de su nombre. Testigos: Lorenzo Tostado, y Alonso Pérez y Alonso de Ocampo Roque. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Y luego *in continenti*, en la plaza pública de estas minas, por voz del dicho Luis, indio, se trajeron en pregón y almoneda un caballo castaño con una silla de la brida, vieja, y otro caballo bayo, diciendo si había alguna persona que los pusiese en precio, que se habían de rematar luego en la persona que más diese por ellos; y andando en la dicha almoneda pareció Marcos de San Miguel y

puso los dichos caballos en cuarenta pesos de oro común pagados luego, y por el dicho señor alcalde mayor fue admitida la dicha postura y se dieron muchos pregones diciendo: «Cuarenta pesos dan por los dos caballos, el uno ensillado; si hay quién puje, hay quién dé más». Y aunque se hicieron las diligencias necesarias no apareció persona que las pujase, y el dicho señor alcalde mayor los mandó rematar en el dicho Marcos de San Miguel en los dichos cuarenta pesos; el cual, que estaba presente, aceptó el dicho remate y se obligó de pagar luego los dichos cuarenta pesos y lo firmó de su nombre. Testigos Alonso Pérez y Antonio de los Ríos. Marcos de San Miguel. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Y luego *in continenti*, por mandado del señor alcalde mayor se remataron dos camisas muy viejas y rotas, y una frazada y un herreruero <y unos zaragüelles de paño pardo> todo viejo, en Roque Álvarez Machado, en cuatro pesos y medio a luego pagar, el cual aceptó el remate. Testigos Hernando de Burgos y Gaspar de los Reyes. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Quedan en mi poder cuarenta pesos que en mí depositó Marcos de San Miguel de dos caballos que sacó de la almoneda de Juan Márquez, uno bayo y otro castaño. En Zacatecas, seis de julio de setenta y nueve años. Diego León.

En las minas de los Zacatecas, a ocho días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y nueve años, el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas por su majestad, dijo que nombraba y nombró por defensor de los bienes de Juan Márquez, difunto, a Alonso Pérez de Aguilera, que estaba presente, al cual mandó lo acepte; y el suso dicho lo aceptó, y de él recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de defensor de los bienes el dicho Juan Márquez, difunto, y que donde viere su pro y bien se lo alegrará y su daño se lo apartará, y en todo hará lo que buen defensor debe hacer; y dijo sí juro y amén. Y dio por su fiador a Alonso de Ocampo, que estaba presente, el cual dijo que salía y salió por tal fiador, en tal manera que el dicho Alonso Pérez usará bien y fielmente el

dicho oficio de defensor de los bienes del dicho Juan Márquez, difunto, y cumplirá lo que tiene jurado; y que si por su culpa algún daño o pérdida viniere a los dichos bienes lo pagará con su persona y bienes que para ello obligó, y dio poder a cualesquier justicias de cualesquier partes que sean para que le apremien como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y otorgó fianza en forma. Y por el dicho señor alcalde mayor visto el dicho juramento y fianza, dijo que encargaba y encargó el dicho oficio de defensor de los bienes del dicho Juan Márquez, difunto, al dicho Alonso Pérez; y le dio poder cumplido en forma para cobrar todos los bienes del suso dicho y seguir los pleitos y causas que se le recrecieren, y hacer en ellos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios de se hacer. E interpuso su autoridad y decreto judicial y lo firmó de su nombre. Testigos: Pedro Navarrete, escribano, y Esteban de Vasiniana. Gaspar de Mota. Alonso de Ocampo. Alonso Pérez. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a ocho días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y nueve años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas se leyó esta petición:

Ilustre señor: los curas de la parroquia de estas minas decimos que nosotros enterramos en esta santa iglesia a Juan Márquez, difunto, y los derechos de entierro, y misa y vigilia que se acostumbra decir no nos lo han pagado, antes está por pagar. A vuestra merced suplicamos mande al depositario general nos pague de la hacienda que tiene depositada el suso dicho lo que se debiere, que en ello recibimos merced y vuestra merced administrará justicia, lo que de lo suso dicho se debe del entierro: diez y ocho pesos de las posas, más del doble un peso, es todo un peso. Es todo veinte y cinco pesos. Diego de Sepúlveda. El bachiller Cárdenas.

El señor alcalde mayor mandó que de los bienes del dicho Juan Márquez, difunto, se den y paguen a los dichos curas veinte pesos de sus derechos de lo que piden y que se dé mandamiento para que Diego León, depositario, se los dé; y lo firmó de su nombre. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y nueve años, el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, mandó parecer ante sí a Roque Álvarez Machado y de él recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y se le preguntó si conoció a Juan Márquez, difunto, y si sabe de dónde era natural y si sabe si era casado, o tenía padres, mujer o hijos. Dijo que conoció este testigo al dicho Juan Márquez, difunto, el cual sabe que era natural de la isla Tercera<sup>18</sup>, hijo de un fulano Márquez; que no lo conoció más que lo oyó decir al dicho Juan Márquez, al cual asimismo oyó decir que no tenía mujer ni hijos, ni haber sido casado y que el dicho su padre era vivo; pero que este testigo no le conoció padres, ni mujer ni hijos. Y que esto que dicho tiene es la verdad, para el juramento que tiene hecho; y es de edad de más de treinta años y firmolo de su nombre. Roque. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a primero día del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y nueve años, en presencia del ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, por voz de Cristóbal Muñoz, pregonero público, se trajo en almoneda y pregón una cota de malla y un cañón de arcabuz, con llave, sin caja, con una funda y frasco, que son bienes de Juan Márquez, difunto, diciendo si había alguna persona que pusiese precio que se había de rematar luego en la persona que más diese por ello, y se hicieron los apercibimientos. Y andando en la dicha almoneda apareció Francisco Delgado, y puso los dichos bienes en cincuenta pesos por la cota y quince por el dicho cañón de arcabuz y llave, y le fue admitida la dicha postura. Y por voz del dicho pregonero se dieron muchos pregones diciendo: «¡Cincuenta pesos dan por los dichos bienes!»; y aunque se dieron muchos pregones y se hicieron los apercibimientos necesarios no apareció ni hubo persona que más pujase. Y el dicho señor alcalde mayor hizo rematar y se remató la dicha cota de malla y cañón de arcabuz, con su llave y

---

<sup>18</sup> *Tercera o Terceira*. Isla portuguesa del archipiélago de las Azores, en el Atlántico.

frasquillo, en el dicho Francisco Delgado en los dichos cincuenta pesos a luego pagar; y el suso dicho aceptó el remate, y se obligó de pagar luego los dichos cincuenta pesos y lo firmó. Y asimismo se remató un pedazo de espada en Alonso de Ocampo, en cuatro tomines. Testigos Alonso Caballero y Esteban de Vasiniana, estantes en estas minas. Gaspar de Mota. Francisco Delgado. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Exhibió el dicho Alonso Delgado los dichos cincuenta pesos, los cuales se entregaron a Diego León, depositario general, y el suso dicho los recibió en depósito. Testigos: Hernando de Escobedo y Francisco Sánchez. Diego León. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a primero día del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y nueve años, el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas por su majestad, habiendo visto que Juan Vicente no ha podido ser habido para lo prender por la culpa que contra él resulta sobre la muerte de Juan Márquez, difunto, dijo que mandaba, y mandó, que el dicho Juan Vicente sea citado y llamado por edictos y pregones de nueve en nueve días por los veinte y siete días de la ley; y mandó se ponga y pregone su primera carta de edicto en forma y se fije en la audiencia pública; y lo firmó de su nombre y se dio en (*tachado: sentencia*) forma. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Y parece que fue llamado por edictos y se hicieron autos, habiéndose nombrado fiscal para ello por parte de la real justicia, y que a los dichos bienes del dicho Juan Márquez se les puso demanda por Roque Álvarez y sobre ello se dio sentencia del tenor siguiente:

Visto este proceso entre Roque Álvarez Machado contra los bienes de Juan Márquez, difunto, y su defensor, fallo que debo de condenar y condeno a los bienes del dicho Juan Márquez, difunto, a que de ellos se den y paguen al dicho Roque Álvarez Machado quince pesos de oro común, que por este proceso consta debérsele de lo contenido en la cédula por el suso dicho presentada, descontando el servicio que el dicho Juan Márquez le hizo conforme a la dicha cédula; y que se dé mandamiento para que se los den y pa-

guen. Y por esta mi sentencia definitiva juzgando, así lo pronuncio y mando con costas. Diego Mejía de la Cerda.

La cual dicha sentencia el ilustre señor Diego Mejía de la Cerda, alcalde mayor, dio y pronunció en las minas de los Zacatecas a dieciocho días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta años, siendo testigos Pedro Rincón y Alonso Halcón. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y un días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, yo el escribano notifiqué la dicha sentencia a Roque Álvarez Machado, en su persona, el cual dijo que la consiente. Testigos Cristóbal Ruiz y Gaspar de los Reyes. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Diose mandamiento para el depositario para que pague a Roque Álvarez veinte y un pesos y tres tomines de principal y costas.

En Zacatecas, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, yo el escribano notifiqué la dicha sentencia a Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Juan Márquez. Y Cristóbal Ruiz. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad. Y dada la dicha sentencia se hicieron otros autos contra Juan Vicente, y el dicho fiscal que fue nombrado por la justicia pidió se le pagase su trabajo, lo cual y cuenta que se tomó al depositario y demás autos hasta que los dichos bienes se metieron en la caja, es en la forma siguiente:

En las minas de los Zacatecas a treinta y un días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y nueve años, ante el ilustre señor Diego Mejía de la Cerda, alcalde mayor la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, promotor en la causa criminal que trató en rebeldía contra Juan Vicente, sobre la muerte de Juan Márquez, digo que en el término probatorio que se me ha concedido no he podido hacer mi probanza, porque los testigos que tengo que presentar son indios y están en el monte y no pueden ser habidos. A vuestra merced pido y suplico me mande conceder y conceda a cumplimiento ciento veinte días de término probatorio. Y pido justicia y juro en forma que no es de malicia. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor dijo que le concede cumplimiento a ciento veinte días de término probatorio y que sean comunes a las partes, lo cual yo el escribano notifiqué al dicho Alonso Pérez, fiscal, y en los estrados de la audiencia del señor alcalde mayor, por ausencia de Juan Márquez (*por Juan Vicente*). Testigos Gaspar de los Reyes y Diego León. Diego Mejía de la Cerda. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Recibí yo Diego León, depositario general, de Diego de Vargas, alguacil, setenta y tres pesos y cuatro tomines que son los que debía Roque Álvarez Machado de lo que sacó de la almoneda de los bienes de Juan Márquez, difunto, y de setenta y cuatro pesos que debía se dio un peso al dicho alguacil por mandado del señor alcalde mayor, de su trabajo por la cobranza de los dichos pesos de oro. Hecho en veinte y dos de enero de mil quinientos y ochenta años. Diego León.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, ante el ilustre señor Diego Mejía de la Cerda, alcalde mayor en estas minas la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Juan Márquez, difunto, digo que yo he defendido los dichos bienes de Roque Álvarez Machado y otras personas, y hecho almoneda de ellos, y cobrádolos y seguido una causa criminal en rebeldía contra Juan Vicente, que mató al dicho Juan Márquez; de todo ello no se me ha dado dinero. A vuestra merced pido y suplico mande que de los bienes del dicho difunto se me pague mi trabajo y se me dé mandamiento contra el depositario de ellos; y pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó que se traigan las causas en que ha defendido los dichos bienes. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a nueve días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta años, el ilustre señor Diego Mejía de la Cerda, alcalde mayor en estas minas por su majestad, habiendo visto los autos de esta causa y lo que ver convino, dijo que manda-

ba y mandó que de los bienes del dicho Juan Márquez se le den y paguen a Alonso Pérez de Aguilera ocho pesos de oro común por el trabajo y solicitud que ha tenido en defender los bienes del dicho Juan Álvarez, como su defensor, y seguir la causa contra Juan Vicente, como fiscal; y para ello se dio mandamiento contra el depositario de los dichos bienes. Y así lo proveyó, y mandó y firmó. Diego Mejía de la Cerda. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a diez y siete días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta años, el ilustre señor Baltasar de Rueda, juez de bienes de difuntos en estas minas, por comisión del muy ilustre señor licenciado Antonio Maldonado, del consejo de su majestad y su oidor y juez general de bienes de difuntos en la audiencia real de este reino de Galicia, mandó parecer ante sí a Diego León, residente en ellas, depositario general en estas minas, para le tomar cuenta de lo que es a su cargo de los bienes de difuntos que han entrado en su poder durante el tiempo de su oficio. Y el dicho Diego León, estando presente, dio la cuenta que se sigue por presencia del dicho señor juez y de mí el presente escribano.

Cargo:

Primeramente se le hace cargo al dicho Diego León de cuarenta pesos de oro común que parece haber entrado en su poder y haberlo recibido de manos de Marcos de San Miguel, del remate de dos caballos por los bienes de Juan Márquez, difunto.

Y ten se le hace cargo de cincuenta pesos de oro común que parece haber entrado en su poder por bienes del dicho difunto, del remate de la cota y arcabuz que se remató en Francisco Delgado, que eran del dicho difunto.

Y ten se le hace cargo de setenta y tres pesos y cuatro tomines de oro común que parece se cobraron de Roque Álvarez Machado, de un caballo y otras cosas que se le remataron por bienes del dicho difunto.

Por manera que por haber entrado en poder del dicho Diego León de los bienes del dicho Juan Márquez, como aquí aparece, como tal depositario ciento y sesenta y tres pesos y cuatro



tomines de oro común, de los cuales se le hace cargo al dicho Diego de León, lo cual consta por el proceso que parece hizo de la muerte del dicho Juan Márquez. Gaspar de Mota, alcalde mayor, y ante Alonso de Ávila León, escribano de su majestad. Baltasar de Rueda. Diego de León. Ante mí, Antonio López de Cepeda, escribano de su majestad.

Descargo:

Para en cuenta del cual cargo del dicho Diego León dio por descargo que ha pagado los pesos de oro siguientes:

Primeramente da [por] descargo veinte pesos de oro común que parece haber pagado, por mandamiento de Gaspar de Mota, alcalde mayor que fue en estas minas, al bachiller Diego de Sepúlveda y a Francisco de Cárdenas, del entierro del dicho difunto, como consta del mandamiento que de ello dio con carta de pago.

Y ten da por descargo veinte y un pesos de oro común que parece haber pagado a Roque Álvarez Machado, por mandamiento de Diego Mejía de la Cerda, alcalde mayor de estas minas, el cual dio con carta de pago.

Y ten da por descargo ocho pesos de oro común que por mandamiento del dicho Diego Mejía de la Cerda, alcalde mayor de estas minas, parece haber pagado a Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los dichos bienes, como consta del dicho mandamiento que dio con carta de pago.

Y parece que monta el dicho descargo de cuarenta y nueve pesos y tres tomines, los cuales, sacados de los dichos ciento y sesenta y tres pesos y cuatro tomines del dicho cargo, parece ser alcanzado por esta cuenta del dicho Diego León en ciento y catorce pesos y un tomín del dicho oro común. Y lo firmaron de sus nombres. Y el dicho Diego León juró por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho que la dicha cuenta es cierta, leal y verdadera, y que en toda ni en parte de ella no hay dolo ni engaño, ni encubierta alguna contra los dichos bienes, ni han estado en su poder otros bienes del dicho difunto; y a la absolución del dicho juramento dijo: «Sí juro y amén». Y lo firmó de su nombre. Testigos Alonso Pérez de Aguilera, Baltasar de Rueda. Diego León, ante mí Antonio López de Cepeda, escribano de su majestad.

Diego León, depositario de los bienes de Juan Márquez, difunto, yo vos mando que de los pesos de oro que están en vuestro poder, del dicho difunto, deis y paguéis al bachiller Sepúlveda y bachiller Cárdenas, curas de la iglesia de estas minas, veinte pesos de oro común que se les deben de sus derechos del entierro que se hizo al suso dicho, que con éste y su carta de pago mando se os reciban en cuenta. Hecho en Zacatecas a nueve de julio de mil y quinientos y setenta y nueve años. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Decimos nos el bachiller Sepúlveda y el bachiller Cárdenas que recibimos los veinte pesos en este mandamiento contenidos, de Diego León; en Zacatecas, ocho de julio de setenta y nueve años. Diego de Sepúlveda. El bachiller Cárdenas.

Diego León, depositario general: yo vos mando que de los pesos de oro que están en vuestro poder depositados de Juan Márquez, difunto, deis y paguéis a Roque Álvarez Machado, veinte y un pesos y tres tomines de oro común, que por sentencia le están mandados en el pleito que trajo contra los bienes del suso dicho, de resto de cierta cantidad de pesos de oro que por una cédula le debía, de la cual se la mandaron pagar quince pesos y los demás de las costas procesales y firmas del juez en que fueron condenados los dichos bienes, que con este mandamiento y su carta de pago serán recibidos en cuenta. Hecho en las minas de los Zacatecas, a veinte y un días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años. Diego Mejía de Cerda, Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Digo yo Roque Álvarez Machado que recibí de Diego León, depositario general, los veinte y un pesos y tres tomines en este mandamiento contenidos. Hecho en veinte y uno de enero de mil quinientos y ochenta años. Roque.

Diego Mejía de la Cerda, alcalde mayor en estas minas de los Zacatecas por su majestad, mando a vos Diego León, depositario general, que de los pesos de oro que en vos están depositados de Juan Márquez, difunto, deis y paguéis a Alonso Pérez de Aguilera ocho pesos de oro común que por mí le han sido mandados dar como a

defensor de los dichos bienes; que dándoselos y pagándoselos con este mi mandamiento y su carta de pago, os serán pasados y recibidos en cuenta cuando la deis de los dichos bienes. Hecho en Zacatecas a nueve de marzo de mil y quinientos y ochenta años. Diego Mejía de la Cerda. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En diez y ocho días de marzo de mil y quinientos y ochenta años, recibí de Diego León, depositario general, por mano de Alonso de Ávila León, los ocho pesos contenidos en este mandamiento, y lo firmé de mi nombre. Alonso Pérez.

Baltasar de Rueda metió en la caja de bienes de difuntos por bienes de Juan Márquez, ciento y siete pesos y un tomín y lo demás a cumplimiento ciento y catorce pesos y un tomín de oro común, que parece cobró en las minas de los Zacatecas; se le dan por la cobranza, traída de soldados, lía y jerga como parece por el libro mayor, ciento y cuarenta y cuatro hojas, y cuentas que se les tomaron.

En la ciudad de Guadalajara, a veinte y un días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta años, el muy ilustre señor licenciado don Francisco Tello, oidor de esta real audiencia, juez general de bienes de difuntos, dijo que por cuanto en la caja real de bienes de difuntos están metidos por bienes de Juan Márquez, difunto, natural que parece era de la isla de la Tercera, ciento y tres pesos y un tomín de oro común; y para que se cumpla lo que su majestad tiene proveído y mandado acerca de los tales bienes, mandaba y manda que del proceso de los dichos bienes yo el presente escribano saque un traslado de la información y averiguación de muerte e inventario y almoneda, y no saque por excusar costas lo que se hizo por los acreedores contra los dichos bienes, y al pie de lo que sacare ponga este auto, que su merced me mandará pagar mis derechos y al arriero que los llevare de aquí a la Ciudad de México su flete, lías y paga. Y así lo proveyó y mandó el licenciado don Francisco Tello. Ante mí Juan González, escribano público.

En la ciudad de Guadalajara, a primero día del mes de marzo del dicho año, el dicho señor oidor dio y entregó al dicho Manuel

Bravo, señor de su recua, para que los lleve al juez de bienes de difuntos de México, que los envíe a España, noventa y nueve pesos y siete tomines de oro común de plata quintada, y él los recibió con más medio peso del flete y un peso que se le dio para la jerga, y a Gabriel López persona que ha de ir con la dicha plata, otro medio; y a mí el presente escribano, de traslado del dicho proceso y testimonio y autos, que ha de ir con ello, tres pesos y dos tomines. Y de la paga que les hizo a cada uno de la dicha cuantía, yo el presente escribano soy fe de que se dieron por entregados y lo firmaron, a los cuales doy fe que conozco. Testigos: Baltasar de Caisedo y Diego Muñiz estantes en esta dicha ciudad. El licenciado don Francisco Tello. Manuel Bravo. Gabriel López. Ante mí Juan González, escribano público. Va entre renglones do dice: / poco a poco por el monte /y unos zaragüelles de paño pardo; forma. Y enmendado do dice: /tiró una /do /en el /Miguel /si había, cie vala y no enpezca; y va testado: /sentencia /d; no vala.

Yo el dicho Juan González de Apodaca, escribano de su majestad real, de mandamiento del dicho señor oidor, saqué estos dichos autos y los hice escribir del dicho proceso original e hice mi signo a tal (*signo*) en testimonio de verdad. Juan González de Apodaca.

Llevé de derechos los contenido en el auto antes de éste y por lo en él contenido. Año 1579, Juan Márquez.